

VISTO: las actuaciones administrativas iniciadas en la Ursea, relacionadas con las mezclas de agrocombustibles hechas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap) en el año 2021, en el marco de las exigencias mínimas previstas por la Ley N° 18.195, de 14 de noviembre de 2007;

RESULTANDO: I) que la ley referida encomendó a Ancap a que realice obligatoriamente mezclas mínimas de biodiesel con gasoil y de alcohol carburante con gasolinas, como contribución, entre otros objetivos, a la protección del medio ambiente, a través de la reducción de los gases de efecto invernadero (artículo 1°);

II) que, específicamente, el artículo 7° de la ley mencionada ha venido encomendado a Ancap a incorporar biodiesel producido en el país con materias primas nacionales, en una proporción mínima obligatoria de 5% (cinco por ciento), lo que rigió hasta el 31 de diciembre de 2021, al tenor de la derogación dispuesta por el artículo 183 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021;

III) que, la URSEA tiene conferida competencia de regulación y control en materia de combustibles, y particularmente de agrocombustibles, debiendo velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas (artículos 1° -literales E y F-, 2° y 15 C, de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con sus modificativas);

IV) que, el Decreto reglamentario N° 523/008, de 27 de octubre de 2008, previó en su artículo 29 que Ancap debe suministrar trimestralmente a la Dirección Nacional de Energía y a la Ursea información sobre volúmenes y precios de adquisición de biodiesel y alcohol carburante y porcentajes de los mismos en las mezclas realizadas, debiéndose además especificar los detalles de transferencia de costos a las tarifas;

V) que, habiendo la Ursea efectuado el control del cumplimiento de las exigencias mínimas de mezcla en el año 2021, se constató que en el tercer y cuarto trimestre del año pasado se realizaron mezclas de biodiesel con gasoil por debajo del mínimo exigido de 5% (2,8% en el tercer trimestre y 4,7% en el cuarto);

VI) que, la Ursea consideró técnicamente que el déficit de biodiesel mezclado se ubicó en ambos trimestres en 6.002,52 metros cúbicos;

VII) que, jurídicamente se dictaminó lo siguiente: a) se configuró un incumplimiento por parte de Ancap a la norma legal, al no concretarse en esos trimestres la proporción de mezcla exigida, lo que fue reconocido por el propio ente petrolero, b) más allá de las razones económicas que pudieron existir, no es admisible contrariar la ley, c) el objetivo de protección medioambiental, que a la vez que surge de la Ley N° 18.195, obra en el artículo 2° de la Ley N° 17.598, da luz sobre como reconducir esa situación de incumplimiento, d) esa reconducción se traduce en que Ancap compense en hacer en los meses siguientes, lo que no se hizo en los dos trimestres del 2021, e) la Ursea tiene la potestad legal para instruir particularmente a los agentes regulados en su labor de contralor (literal G del artículo 2°; Ley N° 17.598, en su redacción vigente), f) en ese marco puede instruir a Ancap para que realice mezclas en un plazo máximo de nueve meses, hasta compensar

el déficit mencionado y g) sin perjuicio de lo anterior, la Ursea debería oportunamente evaluar la aplicación de sanción por el incumplimiento constatado;

CONSIDERANDO: I) que se comparte la recomendación realizada a nivel técnico-jurídico, por lo que procede adoptar resolución al respecto;

II) que, el debido cumplimiento de lo que se dispone en esta Resolución, será tenido en cuenta a la hora de evaluar la sanción a aplicar;

III) que, se ha cumplido con el principio del debido procedimiento;

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto en la Ley N° 18.195, de 14 de noviembre de 2007, en su de Decreto reglamentario N° 523/008, de 27 de octubre de 2008, y en la Ley orgánica de la Ursea N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente (artículos 1°, 2° y 15);

**EL DIRECTORIO de la
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua**

RESUELVE:

- 1) Instruir a Ancap para que en un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución, presente un plan detallado con previsiones de debida acreditación a la Ursea, para mezclar 6.002,52 metros cúbicos de biodiesel con gasoil de uso automotivo que comercialice, en un plazo máximo de nueve meses desde que Ursea le comunique su aprobación.
- 2) Instruir a Ancap a que, recibida la comunicación aprobatoria del plan, efectivice la mezcla dentro del plazo referido en el numeral 1° de esta resolución.
- 3) Evaluar en su oportunidad la sanción que quepa aplicar por el incumplimiento constatado en los dos últimos trimestres del 2021.
- 4) Notifíquese a Ancap y publíquese en el sitio Web.